

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se aclaran determinados preceptos del Código de Circulación sobre remolques de motocicletas y ciclos.

Excelentísimos señores:

La circulación de automóviles de la primera categoría C) y bicicletas con remolque ha planteado, al agravarse las condiciones del tráfico por aumento del número de usuarios, la necesidad de determinar el régimen a que los citados vehículos hayan de someterse en orden a la posibilidad de arrastrar otro remolcado.

Pese a la incertidumbre que sobre la materia existe en el ámbito internacional, resalta, no obstante, la tendencia restrictiva a la circulación con remolque de motocicletas y ciclos. Y en nuestra Patria, aunque no se haya hecho pronunciamiento expreso en el Código de la Circulación en el sentido permisivo o prohibitivo, los artículos 255 a 257 de aquél se hallan concebidos de forma tal que se advierte sin duda la imprevisión que el legislador tuvo sobre la posibilidad de la existencia de tales vehículos compuestos, al citarse solamente automóviles de la segunda o tercera categorías como posibles tractores de remolques.

A la interpretación prohibitiva conducen las definiciones que en el artículo cuarto se dan sobre las diversas clases de vehículos y concretamente las correspondientes a ciclos y motocicletas, en las que se advierte la prevención de que puedan llevar por construcción un dispositivo para el transporte de cosas u otras personas, que no es precisamente el remolque; pues respecto a los motocicletas, si tal dispositivo está adosado lateralmente al vehículo, se llama sidecar, y respecto a ciclos, porque el apartado d) del artículo 133 pro-

hibe que en una bicicleta construida para una sola persona viaje otra, aun cuando se coloquen piezas accesorias en el aparato.

La naturaleza y contextura de los referidos vehículos implica de por sí la imposibilidad de arrastrar con seguridad a ningún otro tanto por razones de equilibrio como por el aumento de peso muerto y consiguiente disminución de la potencia de los frenos, no calculados para aquél.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de la Gobernación, y al interpretar bajo el prisma de la seguridad pública los preceptos del vigente Código de la Circulación referentes a ciclos y motocicletas, vengo en disponer:

1.º No podrán concederse permisos ni autorizaciones para la circulación de remolques arrastrados por automóviles de la primera categoría C) ni para ciclos, sean cualquiera las condiciones de enganche, peso y dimensiones que aquéllos tuvieran.

2.º Para el transporte de personas y mercancías en motocicletas o ciclos deberán estar contruidos especialmente a tales fines y hallarse autorizado aquél por el correspondiente permiso de circulación de los primeros.

No obstante, estará permitido el transporte de equipajes o cargas sobre los propios vehículos, cuando quéllos reúnan las condiciones fijadas en el artículo 59 del Código de la Circulación e instrucciones complementarias.

3.º Transcurrido un año desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedará prohibida la circulación de automóviles de la primera categoría C) y ciclos con remolque, la cual será calificada como conducción temeraria y sancionada conforme al artículo 18

del Código de la Circulación, con la multa de 500 pesetas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.

Carrero

Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Industria.

(B. O. del E. del 25-11-61)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por algunos Ayuntamientos de esta provincia se viene concediendo numerosas Licencias para el servicio público de automóviles de alquiler que no responden a necesidades reales en este aspecto, por lo cual, con el fin de controlar debidamente el servicio expresado y poner remedio para lo sucesivo a la situación expuesta, he tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo no podrán expedirse Licencias para las paradas de Auto-taxis sin previo informe del Grupo Provincial de Auto-taxis del Sindicato Provincial de Transportes.

2.º Se recuerda la prohibición, señalada en el vigente Reglamento para la Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, de que los taxis tomen viajeros en términos municipales distintos de aquél para el que les haya sido concedida la Licencia, así como la percepción del cobro del servicio que se presta por asiento individual.

3.º Las Autoridades y Agentes dependientes de la mía vigilarán con todo rigor los servicios que

realicen fuera del casco de población los vehículos clandestinos llamados taxis "Piratas", en evitación de los mismos, cursando las oportunas denuncias a este Gobierno Civil, en caso de infracción, para la rigurosa sanción de los infractores.

Por los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se comunicará a este Gobierno Civil el haber quedado enterados del contenido de la presente Circular.

Oviedo, 22 de noviembre de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio de cognición del número, año y entre las partes a que se hará mérito, recayó la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal número uno, los presente autos de juicio civil de cognición número treinta del corriente año, seguidos por demanda de doña Elvira Rodríguez Menéndez, asistida de su esposo don Francisco Beiro Barros, mayores de edad, sus labores y empleado, respectivamente, y vecinos de este término, domiciliados en Villalegre, contra Dima de la Fuente Rguez. Maribona, asistida de su esposo don Félix Arrieta

Rojo, sus labores y agente comercial, respectivamente, vecinos de este término, domiciliados en Villalegre, calle de José Maribona; doña Arsenia de la Fuente Rodríguez Maribona, asistida de su esposo don Juan Emoldie, en paradero desconocido, y por la situación en rebeldía de ésta, los estrados del Juzgado; y contra Cecilia Roza Guardado y esposo don Siro Hevia Suárez, labores y obrero, mayores de edad, vecinos de Villalegre, sobre declaración de propiedad; y,

Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por doña Elvira Ridríguez Menéndez, asistida de su esposo don Francisco Beiro Barros, contra doña Dima de la Fuente Rodríguez Maribona (según la misma declaró en el acto de la ratificación en su escrito de contestación, de la Fuente González y no de la Fuente Rodríguez Maribona), asistida de su esposo don Félix Arrieta Rojo; doña Arsenia de la Fuente Rodríguez Maribona, asistida de su esposo don Juan Emoldie; y doña Cecilia Rodríguez Guardado, asistida de su esposo don Siro Hevia Suárez, debo de absolver y absuelvo a ésta de tal demanda, con imposición de costas a la actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducción del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, y a fin de que sirva de notificación en forma a la referida demandada doña Arsenia de la Fuente Rodríguez Maribona, por su situación en ignorado paradero y rebeldía, libro la presente, que firmo en Avilés, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.—José María Malgor Lóuez. El Secretario.

DE GIJON

EDICTO

Hago saber: Que el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, y por primera vez, la subasta pública de la finca hipotecada que se dirá, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovido por don José González Suárez contra don Manuel García Torreiro y su esposa doña Rosario Canto Rodrí-

guez, con las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, pactado en la escritura, y no se admitirán posturas que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

Tercera. Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, donde podrá examinarse, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Casa de bajo y tres pisos, todo ello de derecha e izquierda, construida sobre un solar de ciento veinte metros treinta decímetros cuadrados, de los que corresponden doce metros al patio de la casa y el resto al edificio. Linda todo al frente o Norte, calle de San Nicolás, sin número; y resto de la finca de doña Consuelo Coz Rodríguez; izquierda entrando o Este, resto de la finca matriz y otros bienes todos de doña Consuelo Coz; derecha u Oeste, que es otro frente, calle de Santiago donde tiene el número 1; fondo o Sur, de don Manuel Alvarez.

Dado en Gijón a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Marino Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en el rollo de apelación de juicio verbal civil a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana a siete de septiembre de mil novecientos sesenta, el señor don Carmelo Miquel Ylario, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido habiendo visto los autos de juicio verbal Civil de que dimana este recurso seguidos en el

Juzgado Municipal de Langreo en virtud de la demanda presentada por doña Consuelo García Torre asistida de su esposo don Matías González Iglesias mayores de edad, labores y minero vecinos de Carbajal de Ciaño, asistida técnicamente del Letrado don José Cervilla Gálvez, digo Alvarez, y otra como demandados doña Carolina García Torre, mayor de edad, viuda labores y vecina de Carbajal doña Covadonga, don Arcadio, doña Violeta, doña Benjamina, doña Encarnación y don Ceferino Prendes Cepedal Alvarez, doña María Luisa García Bartolomé, como representante legal de sus hijos menores doña Agripina y don Daniel Cepedal García y don Manuel Cepedal Ceñera la primera asistida de su esposo don Enrique García ambos mayores de edad, labores, jubilado y vecino de Carbajal el segundo mayor de edad, casado, minero vecinos de Las Cubas la tercera mayor de edad, sus labores soltera y de la misma vecindad; la cuarta asistida de su esposo don Manuel Camblor, mayores de edad, mineros y labores y de la misma vecindad la quinta asistida de su esposo don Vitos Fernández Torres, mayores de edad, sin profesión especial vecinos de El Centenal; el don Ceferino mayor de edad, casado minero vecino de Santa Bárbara de San Martín del Rey Aurelio; doña Luisa, mayor de edad de ignorado paradero y viuda; don Manuel Cepedal Ceñera viudo jubilado vecino de Las Cubas, demandándose a todos con excepción de doña Carolina García Torre como herederos de doña Carolina Alvarez deduciéndose también contra personas desconocidas e ignoradas que tuvieran algún derecho, estando en situación de rebeldía los demandados a excepción de doña Carolina García Torre y don Manuel Cepedal Ceñera, que comparecieron asistidos del Letrado don Ramón Moro Fernández sobre indemnización extracontractual; hoy en grado de apelación en esta Superioridad.

Fallo

Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Langreo en el juicio verbal civil de que dimana estas actuaciones sin hacer expresa imposición de costas causadas en ambas instancias. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía. Así por esa mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Carmelo

Miquel Ylario.—Rubricado. La anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a los demandados en rebeldía y demás personas desconocidas e inciertas expido el presente en Pola de Laviana a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Marino Burgos Cruzado.

DE OVIEDO

Don Luís Riera Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número general 212 de 1961, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Alvarez Domínguez, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Andrés Corsino Frieria Mortera, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Valentín Pastor de León, bajo la dirección del Letrado don José Escotet Cerra, contra don Ricardo Martínez Fernández mayor de edad, casado, vecino de Quirós, Transportes Martínez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva propuesta por don Andrés Corsino Frieria Mortera, contra don Ricardo Martínez Fernández, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar al actor: 1.º quince mil pesetas de principal, mil ciento trece pesetas sesenta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales desde la fecha del protesto 14 de agosto de 1961. 2.º quince mil pesetas de principal seiscientos treinta pesetas veinte céntimos de gastos de protesto y los intereses legales desde la fecha del protesto 15 de septiembre de 1961. 3.º imponiendo al demandado las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la ley procesal civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y

firma.—José A. Domínguez.—Rubricado.

La referida sentencia fue publicada en el día de su fecha en legal forma, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a vinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Riera Fernández Solís.

—:—

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de Jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de exceso de cabida, de la siguiente finca:

Rústica, casa-jardín a prado, con algunos árboles y dentro de ella existe una casa y antojana de la misma que ocupa ésta con las antojanas 360 metros cuadrados y toda la finca tiene una superficie de 1.515 metros cuadrados, sita en Cuyences, Parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, linda todo al Norte con el camino de Cuyences; al Oeste y Sur, en este último punto termina en punta con bienes de los herederos de doña Aniceta Palacios Revenga, y al Este con otros de doña Concepción Alvarez Villanueva.

En el Registro de la Propiedad aparece con una superficie de 360 metros cuadrados y habiéndose procedido a su medición exacta, resulta una superficie real de 1.515 metros cuadrados, con una diferencia pues de 1.155 metros cuadrados.

Se cita a los herederos de doña Aniceta Palacios Revenga y de doña Concepción Alvarez Villanueva, y a las personas desconocidas que pudieran tener interés en el expediente, para que todas ellas en el término de diez días, pudan comparecer en dicho expediente alegando lo que a su derecho conviniere.

Dado en Oviedo a 13 de noviembre de 1961.—José Luis Nombela Nombela.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de incidente de pobreza promovido por el Procurador don Luis Miguel García

Bueres en nombre y representación de doña Emilia Campa Martínez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo y vecina de Gijón, calle de Hermanos Felgueroso 26, bajo, para poder litigar en testamentaria voluntaria de sus padres, se emplaza a don Fernando Campa Martínez, mayor de edad, casado, empleado y en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda incidental, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo a 21 de noviembre de 1961.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido por providencia de esta fecha admitió a trámite demanda incidental promovida por el Procurador don Luis Martínez Fernández a nombre de doña María del Pilar Gutiérrez Martínez contra doña Margarita Alemany Rodríguez y otros, sobre resolución de contrato de arriendo de local de negocio y manda se emplace a la herencia o herederos desconocidos de doña Guadalupe Rodríguez o cualquier persona que se crea con derecho a subrogarse en el arrendamiento de los pisos segundo y tercero derecha de la casa de la Plaza de la Catedral número dos de esta ciudad, también demandados, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en los autos en el término de seis días improrrogables, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 248 de 1961 que se instruyó por este Juzgado por lesiones por imprudencia y al cual me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El señor Juez Municipal del Juzgado número uno, don Víctor Manuel Paredes Echevarría, sustituto, habiendo

visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Manuel Martínez Paz, vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por lesiones por imprudencia a Miguel Angel Valle Calvillo, de 8 años de edad y vecino de Los Arenales (San Esteban de Las Cruces), de este término,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Martínez Paz, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de cien pesetas de multa, que habrá de satisfacer en papel de Pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas procesales.

Y para la notificación de sentencia al expresado denunciado, hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronunció, mando y firmo.—Víctor M. Paredes.—Rubricado.

Para que sirva de notificación de sentencia al expresado denunciado Manuel Martínez Paz, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José de Llano García.

—:—

Don José Luis Nombela Nombela, en funciones de Juez de Instrucción del distrito número dos de Oviedo y su partido.

Por el presente y en cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 298 de 1960, sobre sustracción, contra Emilio Gabarri García y otro, se hace saber al perjudicado Santos Mayor Alvarez, que queda definitivamente en su poder el motor que recuperado le fue entregado en calidad de depósito provisional durante la instrucción del sumario, atendido a desconocerse su actual paradero.

Oviedo, 20 de noviembre de 1961.—José Luis Nombela Nombela.—El Secretario.

—:—

Citación

Rodríguez López, Pascual, de 45 años, hijo de Pascual y Dorinda, casado, peón, natural de Pontevedra y vecino de Avilés, "Bar Muñoz", cuyo actual paradero se des-

conoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 287-1961 sobre maquinaciones, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo a 16 de noviembre de 1961.—El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Doña Leonides Menéndez García, vecina de Cañedo Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), doña Teresa Arango Pérez, don Rosendo García Flórez, en interés propio en beneficio de las herencias indivisas de sus padres, y otros dos, solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del río Aranguín, en términos de Arborio, de la parroquia de San Martín de Arango, del indicado Ayuntamiento de Pravia, con destino al regadío de seis fincas, a prado de una extensión superficial, total, de 2 hectáreas y 72 centiáreas.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Pravia, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Pravia.

Oviedo, 26 de octubre de 1961. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha 17 de noviembre de 1961, esta Jefatura de Minas, ha resuelto lo siguiente:

Examinado el expediente de Permiso de Investigación denominado: "María Eugenia", número 29.087, de mineral de barita, sito

en el término municipal de Cangas del Narcea, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y como Director de la Sociedad "Hidroeléctrica Moncabril Sociedad Anónima".

Resultando: Que, en fecha 11 de julio de 1960, don Julián García San Miguel Uría, vecino de Oviedo, solicita el Permiso de Investigación nombrado: "María Eugenia", al que la ha correpondido el número 29.087, de 20 hectáreas de superficie, y sito en el término municipal de Cangas del Narcea.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 207, de fecha 10 de septiembre de 1960.

Resultando: Que el día 3 de octubre de 1960, dentro de los 30 días reglamentarios de plazo para reclamaciones, se presentó en la Jefatura de Minas de Oviedo, un escrito de protesta formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de Hidroeléctrica Moncabril S. A., en el que manifiesta que dicha petición de investigación no debe concederse hasta que se termine la tramitación del proyecto de "Aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca alta del río Narcea", debido a que la Sociedad reclamante presentó el 17 de diciembre de 1956 en los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto nombrado, en cuyo proyecto se establecía la conducción en canal del Salto denominado de Tebongo, que coincide en parte con el emplazamiento de la investigación minera que se solicita.

Resultando: Que dada vista de la propuesta presentada al peticionario del Permiso de Investigación "María Eugenia", número 29.087, éste, dentro del plazo legal presenta un escrito de defensa en el que alega que se somete a la decisión de la Jefatura de Minas de Oviedo y por tanto, a lo que ella acuerde.

Resultando: Que en fecha 28 de octubre de 1960, se envió el expediente para su consulta a la Abogacía del Estado.

Considerando: Que la Abogacía del Estado en su dictámen manifiesta que las razones que alega Hidroeléctrica Moncabril S. A., no son de aquellas que afectan a la falta de terreno franco y registrable en el subsuelo, que puedan

impedir el otorgamiento de permisos de investigaciones y concesiones mineras.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Viso: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas: En uso de las atribuciones que tiene conferidas:

Acuerda: Desestimar la oposición presentada y no obstante, al concederse en su día esta investigación se controlarán las labores y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la superficie, para adoptar las medidas técnicas que la realidad aconseje.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustible, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación de este acuerdo, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIENDA DE OVIEDO

Gerencia de Urbanización

ANUNCIO

Para el pago de las cantidades debidas por la expropiación del Polígono de la Magdalena, de Avilés.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 20 de noviembre pasado y por notificación cursada por el Ayuntamiento a los particulares afectados, propietarios y arrendatarios, se les hizo saber que se había fijado para efectuar el pago de su derechos como expropiados el día 4 de diciembre próximo a las nueve horas en el Ayuntamiento de Avilés.

Por dificultades surgidas se hace público que se aplaza la fecha para el pago de estas indemnizaciones hasta el día 14 de dicho mes de diciembre, citándose por el presente anuncio a los señores afectados en la forma siguiente:

Señores propietarios, día 14, a las nueve de la mañana.

Señores arrendatarios, día 14, a las cuatro de la tarde.

Todos ellos en el Ayuntamiento de Avilés.

Oviedo, 27 de noviembre de 1961 El Delegado Provincial, Julián Angulo Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

EDICTO

La Corporación Municipal acordó, el nombramiento del Gestor afianzado para el cobro de los arbitrios de carnes de consumo público y bebidas para el año de 1962 cuyo pliego de condiciones para concursar se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La adjudicación se llevará a efecto al día siguiente, una vez transcurridos veinte días naturales a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo de Caso, 23 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

DE IBIAS

ANUNCIO

Remitidos por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los Padrones de Urbana que han de regir para el próximo ejercicio de 1962, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a efectos de reclamaciones.

Ibias, 14 de noviembre de 1961. El Alcalde.

DE ILLAS

ANUNCIO

Las Cuentas del presupuesto ordinario así como las del Patrimonio de los ejercicios de 1945 a 1950, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones y reparos que contra las mismas se formulen.

En Illas a 17 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTO

La Excelentísima Corporación municipal, en su sesión del día dieciséis de noviembre actual,

acordó por unanimidad modificar, en sentido determinado, las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, que se mencionan seguidamente de las actualmente vigentes, que, con tales modificaciones, habrán de regir en el próximo ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos. 1.—Ordenanza número 1. Tasas de Administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte. 2.—Ordenanza número 7. Licencias de apertura de Establecimientos. 3.—Ordenanza número 13. Cementerios municipales. 4.—Ordenanza número 15. Tasa por suministro de agua a particulares, empresas, etc. 5.—Ordenanza número 20. Entrada de carruajes en domicilios particulares, y 6.—Ordenanza número 30. Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

En cuanto a la imposición de exacciones municipales para dicho próximo ejercicio económico, se mantendrán las utilizadas para el ejercicio económico actual de mil novecientos sesenta y uno, si bien con las modificaciones correspondientes, de que se hizo mérito, por lo que se refiere a las precitadas Ordenanzas Municipales y sus respectivas tarifas.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a fines de reclamaciones, por parte de los interesados legítimos, contra los acuerdos, Ordenanzas y sus tarifas, mencionadas, reclamaciones que podrán deducirse, ante el propio Excelentísimo Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a partir del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo el expediente y antecedentes de su razón se hallarán de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien. Todo, conforme a las prescripciones de los artículos 722 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido, y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, y demás preceptos concordantes.

Oviedo, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde Presidente, Valentín Masip Acevedo.